



Resolución de concesión de una subvención directa a l'Agència Estatal Consell Superior d'Investigacions Científiques - Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (CSIC-IDAEA)

Identificación del expediente

Expediente TER098/25/000001 de subvención excluida de concurrencia pública (directa) a favor de la Agència Estatal Consell Superior d'Investigacions Científiques - Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (CSIC-IDAEA) para el proyecto "Assessorament en qualitat de l'aire, identificació de fonts contaminants atmosfèriques i "supersites" per a la mesura de contaminants i noves mètriques".

Antecedentes

1. El Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre creó l' Agència Estatal Consell Superior d' Investigacions Científiques y aprobó sus estatutos. L'Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (IDAEA) es un instituto de ciencias ambientales del Consell Superior d'Investigacions Científiques (CSIC) dedicado al estudio de la huella humana en la biosfera. Gran parte de su investigación se centra en dos de los grandes retos ambientales de nuestro tiempo: la limpieza y disponibilidad del agua y la calidad del aire. Es de destacar su actividad en materia de identificación de fuentes contaminantes atmosféricas y su experiencia de asesoramiento en calidad del aire y capacitación para operar "supersites" para la medida de contaminantes.
2. Con fecha de 7 de octubre de 2025 l'Agència Estatal Consell Superior d'Investigacions Científiques - Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (CSIC-IDAEA) solicita una subvención por importe total de 148.800,00 euros, para la realización del proyecto "Assessorament en qualitat de l'aire, identificació de fonts contaminants atmosfèriques i "supersites" per a la mesura de contaminants i noves mètriques".
3. Se efectuó una valoración económica del proyecto (T2), y se propuso la ayuda por un importe de 148.800,00 euros para dicho proyecto. Así pues, se propone el pago de 148.800,00 euros en cargo a la partida presupuestaria nominativa PO20 D/409000100/5540/0000, posición a la que hay crédito suficiente para hacer frente a este gasto.
4. La justificación de esta aportación por parte de l'Agència Estatal Consell Superior d'Investigacions Científiques - Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (CSIC-IDAEA) se realizará mediante la modalidad de justificación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
5. El 26 de octubre de 2025, la Directora General de Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental propone el otorgamiento de la subvención a l'Agència Estatal Consell Superior d'Investigacions Científiques - Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (CSIC-IDAEA).



6. El 27 de octubre de 2025, el Secretari de Transició Ecològica emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
7. El 30 de diciembre de 2025, la Intervención delegada emite informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del departamento.
3. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

Resuelvo:

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a l'Agència Estatal Consell Superior d'Investigacions Científiques - Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (CSIC-IDAEA), correspondiente al proyecto "Assessorament en qualitat de l'aire, identificació de fonts contaminants atmosfèriques i "supersites" per a la mesura de contaminants i noves mètriques", por un importe de 148.800,00 euros con cargo a la posición presupuestaria nominativa PO20 D/409000100/5540/0000 del presupuesto del Departament para el ejercicio 2025, para la financiación de dicho proyecto.
2. El periodo de las actuaciones subvencionables es desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, como máximo, y de acuerdo con la memoria de actuaciones y el presupuesto presentados.

El plazo de justificación de la subvención es, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2026.

El Departament puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



3. Se ordena el pago de un anticipo del 100% del importe total subvencionado, (148.800,00€). Sobre el anticipo no se exige la prestación de garantía, dadas las características de la entidad y la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno.
4. L'Agència Estatal Consell Superior d'Investigacions Científiques - Institut de Diagnosi Ambiental i Estudis de l'Aigua (CSIC-IDAEA) debe justificar la subvención con la documentación prevista en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que debe ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 - a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - c) Una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial, dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto.

Si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales puede designar al auditor de cuentas. En caso contrario, la revisión de la cuenta justificativa deberá llevarla a cabo el mismo auditor que está obligado a auditar las cuentas anuales.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable.
5. El Departament reajustará el importe de la subvención otorgada si los justificantes presentados acreditan un importe inferior al total de la subvención.
6. El beneficiario debe comunicar al DTER cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, es necesario que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La resolución por la que se aceptarán las modificaciones, en su caso, debe indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de falta de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.



7. El beneficiario debe comunicar al DTER la obtención y/o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad distintas de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede conllevar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.
8. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
9. El DTER comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente al pago de la subvención.
10. El beneficiario debe dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
11. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro en caso de que se hayan pagado anticipos.
12. El beneficiario debe hacer constar la colaboración económica del DTER en la financiación de la realización del objeto de la subvención.
13. El beneficiario debe cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Sílvia Paneque i Sureda
Consellera
Signat electrònicament